



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 17520

29 de mayo de 2026

Núm. 340

**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE CANTABRIA. [11L/1000-0009]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Regionalista, Vox y Popular.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Ordenación del Transporte Marítimo de Cantabria, número 11L/1000-0009, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Regionalista, Vox y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en sesión celebrada el 29 de mayo de 2026.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 29 de mayo de 2026

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta

[11L/1000-0009]

**ENMIENDA NÚMERO 1**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 1**

DE SUSTITUCIÓN EN TODO EL TEXTO DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sustituir a lo largo de todo el texto de la ley la denominación "transporte fluvial" por "transporte en aguas continentales".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario para la adecuación terminológica y competencial conforme a las observaciones técnicas contenidas en los informes jurídicos y sectoriales emitidos sobre el anteproyecto.

**ENMIENDA NÚMERO 2**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 2**

DE SUSTITUCIÓN EN TODO EL TEXTO DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sustituir en todo el texto legal las referencias a "transporte de personas" por "transporte de pasajeros".



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario para la mejora de técnica normativa y coherencia terminológica conforme a normativa marítima internacional y observaciones técnicas incorporadas al expediente.

**ENMIENDA NÚMERO 3**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 3**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL ARTÍCULO 1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"La presente ley tiene asimismo por objeto fomentar un modelo de transporte marítimo seguro, sostenible, accesible, digitalizado y compatible con la protección ambiental, la cohesión territorial y la movilidad sostenible de Cantabria."

**MOTIVACIÓN:**

Integra el enfoque general defendido por los comparecientes en comisión y desde el grupo socialista.

**ENMIENDA NÚMERO 4**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 4**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 1 BIS.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 1 bis. Principios generales.

La ordenación del transporte marítimo en Cantabria se desarrollará conforme a los principios de:

- a) Seguridad jurídica.
- b) Protección de las personas usuarias.
- c) Sostenibilidad ambiental.
- d) Transición energética.
- e) Accesibilidad universal.
- f) Digitalización.
- g) Protección del patrimonio natural, geológico y cultural marítimo.
- h) Compatibilidad entre actividad económica y conservación ambiental."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario para consolidar numerosas aportaciones coincidentes en la comisión, y articular unos principios generales de la Ley.



**ENMIENDA NÚMERO 5**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 5**

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. Quedarán excluidas del ámbito de aplicación de esta ley:

- a) Las actividades privadas sin finalidad económica.
- b) Las actividades deportivas federadas.
- c) Las escuelas náuticas y actividades formativas.
- d) Las actividades recreativas o interpretativas cuya finalidad principal no sea el transporte de pasajeros."

MOTIVACIÓN:

Evita inseguridad jurídica y sobrerregulación.

**ENMIENDA NÚMERO 6**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 6**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO PUNTO 3 ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. El transporte marítimo turístico quedará sometido a esta ley cuando exista prestación organizada mediante contraprestación económica."

MOTIVACIÓN:

Aclara jurídicamente el alcance de la norma.

**ENMIENDA NÚMERO 7**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 7**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las medidas de ordenación, modulación o limitación de la actividad deberán establecerse mediante resolución motivada o instrumento normativo expreso, conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y seguridad jurídica."

MOTIVACIÓN:

Recoge literalmente una de las principales preocupaciones del CESCAN.



**ENMIENDA NÚMERO 8**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 8**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Gobierno de Cantabria deberá establecer criterios de capacidad de carga, limitaciones temporales o condiciones especiales de navegación en espacios especialmente de sensibilidad ambiental, elevada presión turística o limitada capacidad de carga."

MOTIVACIÓN:

Integra las aportaciones del IH, SEO/BirdLife y propuesta del PSOE. Consolida las propuestas relativas a El Puntal, Costa Quebrada, Santoña y Ría de Cubas.

**ENMIENDA NÚMERO 9**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 9**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las medidas que modulen la libertad de prestación de los servicios marítimos deberán definirse mediante criterios objetivos y previamente establecidos, incluyendo, en su caso, indicadores de capacidad operativa, presión ambiental, seguridad de la navegación y eficiencia del servicio."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario reforzar la seguridad jurídica y mejorar la técnica normativa, limitando el uso de conceptos jurídicos indeterminados mediante la incorporación de criterios objetivos que orienten la actuación administrativa conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y transparencia.

**ENMIENDA NÚMERO 10**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 10**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 7 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 7 bis. Declaración responsable y verificación administrativa.

1. La presentación de la declaración responsable permitirá el inicio de la actividad sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte de la Administración.

2. Reglamentariamente se podrán establecer mecanismos de verificación previa o comprobación inicial para aquellas actividades que impliquen riesgos relevantes en materia de seguridad marítima, protección ambiental o transporte de pasajeros."



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario introducir garantías adicionales en el régimen de declaración responsable, reforzando la seguridad, la fiabilidad del sistema y la protección de las personas usuarias, sin menoscabar los principios de simplificación administrativa.

**ENMIENDA NÚMERO 11**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 11**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 8 BIS.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 8 bis. Actuaciones medioambientales.

1. Las empresas operadoras deberán desarrollar su actividad minimizando el impacto acústico, visual y ambiental sobre el entorno litoral y marino.

2. Las empresas deberán garantizar el adecuado mantenimiento ambiental de las embarcaciones y evitar vertidos contaminantes."

**MOTIVACIÓN:**

Una de las cuestiones más repetidas durante toda la comisión. Procedente de comparecencias ambientales y marítimas.

**ENMIENDA NÚMERO 12**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 12**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL ARTÍCULO 11.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Las empresas operadoras deberán disponer de mecanismos actualizados de control del número de pasajeros embarcados."

**MOTIVACIÓN:**

Relacionada con seguridad y gestión de emergencias.

**ENMIENDA NÚMERO 13**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 13**

DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL FINAL DEL ARTÍCULO 11.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**



"La Administración autonómica promoverá mecanismos de coordinación con Capitanía Marítima, autoridades portuarias, ayuntamientos costeros y administraciones ambientales."

**MOTIVACIÓN:**

Una de las cuestiones más repetidas en todas las comparecencias.

**ENMIENDA NÚMERO 14**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 14**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 11 BIS.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 11 bis. Registro autonómico de incidentes y cuasi-accidentes.

1. Las personas responsables de las embarcaciones que presten servicios de transporte marítimo interior en Cantabria deberán comunicar a la Administración autonómica los accidentes, incidentes o situaciones de riesgo que se produzcan durante la prestación del servicio y que puedan afectar a la seguridad de la navegación, a las personas usuarias o a la continuidad del servicio.

2. A los efectos de esta ley, se entenderá por cuasi-accidente cualquier suceso que, sin causar daños personales o materiales, evidencie una situación de riesgo que pudiera haber derivado en un accidente.

3. La Administración autonómica creará y gestionará un registro de incidentes del transporte marítimo con fines estadísticos, preventivos y de mejora del servicio, garantizando en todo caso la confidencialidad de los datos y el respeto al marco competencial estatal en materia de investigación de siniestros marítimos."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario incorporar mecanismos de análisis preventivo de riesgos que permitan mejorar la seguridad del transporte marítimo, especialmente en entornos con elevada densidad de tráfico y presión turística.

**ENMIENDA NÚMERO 15**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 15**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 11 TER.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 11 ter. Condiciones de navegación por fenómenos meteorológicos adversos.

1. Las embarcaciones que presten servicios de transporte marítimo no podrán iniciar la navegación cuando las condiciones meteorológicas o del estado de la mar puedan comprometer la seguridad de las personas usuarias, de la tripulación o de la embarcación.

2. A estos efectos, las personas responsables del servicio deberán valorar, antes de cada salida, la información meteorológica disponible, incluidos los avisos oficiales de la Agencia Estatal de Meteorología y las condiciones locales observadas.

3. Cuando concurren condiciones adversas que puedan afectar a la seguridad, la salida deberá ser suspendida, comunicándose a las personas usuarias y registrándose la incidencia conforme a los procedimientos establecidos.



4. Reglamentariamente se podrán establecer umbrales objetivos de viento, oleaje, visibilidad u otros parámetros, así como mecanismos de coordinación con Capitanía Marítima y demás autoridades competentes."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario garantizar la seguridad del transporte marítimo mediante la fijación de criterios objetivos y procedimientos claros en relación con la suspensión de servicios por causas meteorológicas, evitando riesgos innecesarios y reforzando la prevención.

**ENMIENDA NÚMERO 16**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 16**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO PUNTO 5 ARTÍCULO 12.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"5. Las empresas podrán implantar sistemas digitales de billeteaje, reserva e información en tiempo real a personas usuarias."

**MOTIVACIÓN:**

Modernización básica del sistema.

**ENMIENDA NÚMERO 17**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 17**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO PUNTO 6 ARTÍCULO 12.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"6. Las hojas de reclamaciones se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 21/2021, de 25 de marzo."

**MOTIVACIÓN:**

Corrección técnica propuesta por el CESCAN.

**ENMIENDA NÚMERO 18**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 18**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO PUNTO 4 AL ARTÍCULO 13.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"4. El personal inspector deberá contar con formación específica en normativa marítima, seguridad y medio ambiente."



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario

**ENMIENDA NÚMERO 19**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 19**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO PUNTO K) ARTÍCULO 16.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"k) Las empresas operadoras deberán disponer de protocolos básicos de asistencia y accesibilidad para personas con movilidad reducida."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 20**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 20**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 16 BIS.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 16 bis. Información previa de seguridad a las personas usuarias.

1. Antes del inicio de cada servicio de transporte marítimo, las empresas operadoras deberán proporcionar a las personas usuarias una información básica de seguridad.

2. Dicha información incluirá, al menos:

- a) La ubicación y uso de los chalecos salvavidas y demás equipos de seguridad.
- b) Las vías de evacuación y puntos de reunión en caso de emergencia.
- c) Las instrucciones básicas de actuación ante situaciones de riesgo.
- d) Las normas de comportamiento a bordo necesarias para garantizar la seguridad del servicio.

3. La información deberá facilitarse de forma clara, accesible y comprensible, pudiendo emplearse medios verbales, audiovisuales o cartelería complementaria."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario reforzar la protección de las personas usuarias mediante la incorporación de medidas básicas de información preventiva, contribuyendo a mejorar la respuesta ante situaciones de emergencia a bordo.

**ENMIENDA NÚMERO 21**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 21**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO PUNTO D) AL ARTÍCULO 20.



TEXTO QUE SE PROPONE:

"d) El incumplimiento de las limitaciones ambientales, acústicas o de capacidad establecidas para espacios especialmente sensibles."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario reflejar una sanción específica grave. Da eficacia real a las medidas ambientales.

**ENMIENDA NÚMERO 22**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 22**

DE CREACIÓN DE UN NUEVO PUNTO E) AL ARTÍCULO 20. INFRACCIONES GRAVES.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"e) La prestación de servicios de transporte marítimo sin autorización, sin seguro obligatorio o incumpliendo las condiciones básicas de seguridad."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

**ENMIENDA NÚMERO 23**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 23**

DE CREACIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional tercera. Actividades ecoturismo.

La Administración autonómica fomentará actividades de ecoturismo marítimo compatibles con la conservación ambiental."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario para recoger las aportaciones del Geoparque y SEO/BirdLife.

**ENMIENDA NÚMERO 24**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 24**

DE CREACIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional cuarta. Modernización



1. El Gobierno de Cantabria impulsará progresivamente la incorporación de embarcaciones de bajas emisiones, híbridas o eléctricas en los servicios de transporte marítimo regular.

2. El Gobierno de Cantabria podrá establecer líneas de apoyo a la modernización ambiental y energética de las embarcaciones."

**MOTIVACIÓN:**

Permite introducir el principio sin imponer obligaciones inviables inmediatas. Procedente de comparecencias del sector marítimo.

**ENMIENDA NÚMERO 25**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 25**

DE CREACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional quinta. Accesibilidad.

La Administración autonómica promoverá la adaptación progresiva de infraestructuras de embarque y desembarque a criterios de accesibilidad universal."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 26**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 26**

DE CREACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional sexta. Junta Arbitral de Transporte.

Las controversias podrán someterse a la Junta Arbitral de Transporte de Cantabria o, en su caso, a la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria."

**MOTIVACIÓN:**

Recoge íntegramente las observaciones del CESCAN.

**ENMIENDA NÚMERO 27**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 27**

DE CREACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.



TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional séptima. Planes ordenación de atraques

1.El Gobierno de Cantabria podrá elaborar planes específicos de ordenación de atraques para servicios regulares de transporte marítimo.

2.La planificación del transporte marítimo tendrá en consideración la compatibilidad entre usos pesqueros, turísticos y recreativos."

MOTIVACIÓN:

Consolida aportaciones sobre saturación portuaria y movilidad. Recoge comparecencias de Cofradías y ayuntamientos.

**ENMIENDA NÚMERO 28**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 28**

DE CREACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional octava. Comisión de análisis de la capacidad de carga de los espacios naturales sensibles vinculados a la llegada de visitantes.

1. El Gobierno de Cantabria creará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, una Comisión de análisis de la capacidad de carga de los espacios naturales sensibles vinculados a la llegada de visitantes mediante transporte marítimo u otros medios de acceso.

2. La Comisión tendrá carácter técnico y consultivo, y estará integrada, al menos, por representantes de:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Los ayuntamientos afectados.
- c) La Demarcación de Costas.
- d) El Instituto de Hidráulica de Cantabria.
- e) Entidades y colectivos ambientales con implantación en Cantabria.
- f) Otros organismos o entidades técnicas cuya participación se considere de interés.

3. Serán funciones principales de la Comisión:

- a) Identificar y delimitar los espacios naturales especialmente sensibles de Cantabria sometidos a elevada presión de visitantes.
- b) Analizar la situación actual de llegada de visitantes y los impactos asociados sobre el medio natural, el litoral y los servicios públicos.
- c) Proponer medidas preventivas, correctoras o de ordenación que permitan garantizar la sostenibilidad ambiental y territorial de dichos espacios.
- d) Elaborar recomendaciones y criterios técnicos sobre la llegada de visitantes, capacidad de carga, accesos, frecuencias, condiciones de uso y medidas de regulación, de acuerdo con criterios objetivos, técnicos y de sostenibilidad ambiental.

4. Las recomendaciones y propuestas elaboradas por la Comisión deberán ser tomadas en consideración por las administraciones competentes para el desarrollo de medidas de planificación, ordenación y gestión de los espacios afectados.

Asimismo, el Gobierno de Cantabria aprobará el correspondiente desarrollo reglamentario y promover las dotaciones presupuestarias necesarias para la implantación progresiva de las medidas que regulen la capacidad de carga de los espacios naturales sensibles vinculados a la llegada de visitantes que resulten procedentes."



**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario crear un órgano estable de análisis, coordinación y asesoramiento técnico ante los problemas de saturación y presión turística detectados en diversos espacios litorales y naturales de Cantabria, especialmente en ámbitos de elevada sensibilidad ambiental.

**ENMIENDA NÚMERO 29**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 29**

DE CREACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Disposición adicional novena. Comisión de análisis de la accesibilidad de las infraestructuras portuarias de Cantabria.

1. El Gobierno de Cantabria creará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, una Comisión de análisis de la accesibilidad de las infraestructuras portuarias vinculadas al transporte marítimo de viajeros en Cantabria.

2. La Comisión tendrá carácter técnico y consultivo, y estará integrada, al menos, por representantes de:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).
- c) Los ayuntamientos afectados.
- d) La Demarcación de Costas.
- e) Entidades y colectivos representativos de personas con discapacidad y movilidad reducida.
- f) Otros organismos o entidades técnicas cuya participación se considere de interés.

3. Serán funciones principales de la Comisión:

- a) Identificar las infraestructuras portuarias y puntos de embarque y desembarque que presenten especiales dificultades de accesibilidad.
- b) Analizar la situación actual de acceso y utilización de los servicios de transporte marítimo por parte de personas con discapacidad o movilidad reducida.
- c) Proponer medidas correctoras, actuaciones prioritarias y mejoras técnicas dirigidas a garantizar la accesibilidad universal en las infraestructuras vinculadas al transporte marítimo.
- d) Elaborar recomendaciones y criterios técnicos que permitan universalizar las condiciones de acceso, embarque, desembarque y utilización de los servicios de transporte marítimo en condiciones de igualdad, seguridad y autonomía personal.

4. Las recomendaciones y propuestas elaboradas por la Comisión deberán ser tomadas en consideración por las administraciones competentes para el desarrollo de actuaciones de adaptación, planificación y mejora de las infraestructuras portuarias y de transporte marítimo.

Asimismo, el Gobierno de Cantabria aprobará el correspondiente desarrollo reglamentario y promoverá las dotaciones presupuestarias necesarias para la implantación progresiva de las medidas de accesibilidad de las infraestructuras portuarias que resulten procedentes."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario crear un órgano estable de coordinación y análisis técnico que permita avanzar progresivamente en la accesibilidad universal de las infraestructuras vinculadas al transporte marítimo en Cantabria, favoreciendo la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras físicas y funcionales.



**ENMIENDA NÚMERO 30**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 30**

DE CREACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional décima. Comisión de análisis de la digitalización del transporte marítimo y de las infraestructuras portuarias de Cantabria.

1. El Gobierno de Cantabria creará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, una Comisión de análisis de la digitalización del transporte marítimo y de las infraestructuras portuarias vinculadas al transporte de viajeros en Cantabria.

2. La Comisión tendrá carácter técnico y consultivo, y estará integrada, al menos, por representantes de:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Los ayuntamientos afectados.
- c) La Demarcación de Costas.
- d) El Instituto de Hidráulica de Cantabria y otros organismos técnicos especializados.
- e) Empresas operadoras de transporte marítimo.
- f) Entidades y agentes vinculados a la innovación, digitalización y modernización tecnológica.
- g) Otros organismos o entidades cuya participación se considere de interés.

3. Serán funciones principales de la Comisión:

- a) Analizar el grado de digitalización actual de los servicios de transporte marítimo y de las infraestructuras vinculadas al embarque y desembarque de viajeros.
- b) Identificar necesidades, deficiencias y oportunidades de mejora en materia de digitalización, información al usuario y gestión inteligente de flujos de visitantes.
- c) Proponer medidas de modernización tecnológica y transformación digital de los servicios regulados en esta ley.
- d) Elaborar recomendaciones y criterios técnicos dirigidos a favorecer:

- 1.º La implantación de sistemas digitales de billeteaje, reserva e información en tiempo real.
- 2.º La mejora de la gestión de accesos y control de capacidad.
- 3.º La coordinación digital entre administraciones y operadores.
- 4.º La recopilación y análisis de datos para la planificación y sostenibilidad del transporte marítimo.
- 5.º La mejora de la experiencia y atención a las personas usuarias.

4. Las recomendaciones y propuestas elaboradas por la Comisión deberán ser tomadas en consideración por las administraciones competentes para el desarrollo de actuaciones de modernización tecnológica, digitalización y mejora de los servicios e infraestructuras vinculadas al transporte marítimo.

Asimismo, el Gobierno de Cantabria aprobará el correspondiente desarrollo reglamentario y promoverá las dotaciones presupuestarias necesarias para la implantación progresiva de las medidas de digitalización del transporte marítimo y de las infraestructuras portuarias que resulten procedentes."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario impulsar un órgano estable de análisis, coordinación y asesoramiento técnico que favorezca la modernización, digitalización y gestión inteligente del transporte marítimo y de las infraestructuras portuarias de Cantabria, mejorando la calidad del servicio, la sostenibilidad y la atención a las personas usuarias.



**ENMIENDA NÚMERO 31**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 31**

DE CREACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional undécima. Comisión de coordinación administrativa y simplificación de procedimientos del transporte marítimo de Cantabria.

1. El Gobierno de Cantabria creará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, una Comisión de coordinación administrativa y simplificación de procedimientos del transporte marítimo de Cantabria, con el objeto de favorecer la cooperación institucional y mejorar la eficacia administrativa de las actividades reguladas en esta ley.

2. La Comisión tendrá carácter técnico y consultivo, y estará integrada, al menos, por representantes de:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Los ayuntamientos costeros afectados.
- c) La Demarcación de Costas.
- d) Las autoridades portuarias competentes.
- e) La Capitanía Marítima.
- f) Empresas operadoras y entidades representativas del sector marítimo.
- g) Otros organismos o entidades cuya participación se considere de interés.

3. Serán funciones principales de la Comisión:

- a) Favorecer la coordinación entre administraciones competentes en materia de transporte marítimo, puertos, litoral, medio ambiente, turismo y seguridad.
- b) Analizar los procedimientos administrativos vinculados al ejercicio de las actividades reguladas en esta ley.
- c) Identificar posibles duplicidades, cargas burocráticas o dificultades administrativas que afecten a empresas operadoras y personas usuarias.
- d) Proponer medidas de simplificación, agilización y coordinación administrativa.
- e) Elaborar recomendaciones y criterios técnicos dirigidos a mejorar la planificación, gestión y control de las actividades reguladas en esta ley.
- f) Impulsar mecanismos de intercambio de información, interoperabilidad y cooperación institucional.

4. Las recomendaciones y propuestas elaboradas por la Comisión deberán ser tomadas en consideración por las administraciones competentes para el desarrollo de actuaciones de planificación, coordinación administrativa y simplificación de procedimientos.

Asimismo, el Gobierno de Cantabria aprobará el correspondiente desarrollo reglamentario y promoverá las dotaciones presupuestarias necesarias para la implantación progresiva de las medidas de coordinación administrativa y simplificación de procedimientos que resulten procedentes."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario impulsar un órgano estable de coordinación y cooperación institucional ante la concurrencia de competencias administrativas en materia de transporte marítimo, puertos, litoral, medio ambiente y seguridad, favoreciendo una gestión más eficaz, coordinada y simplificada de los procedimientos administrativos vinculados al transporte marítimo de Cantabria.

**ENMIENDA NÚMERO 32**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 32**

DE CREACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA.



TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional duodécima. Comisión de buenas prácticas ambientales del transporte marítimo de Cantabria.

1. El Gobierno de Cantabria creará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, una Comisión de buenas prácticas ambientales del transporte marítimo de Cantabria, con el objeto de favorecer la sostenibilidad ambiental de las actividades reguladas en esta ley y promover criterios de protección del litoral y de los espacios naturales sensibles.

2. La Comisión tendrá carácter técnico y consultivo, y estará integrada, al menos, por representantes de:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Los ayuntamientos costeros afectados.
- c) La Demarcación de Costas.
- d) El Instituto de Hidráulica de Cantabria y otros organismos técnicos especializados.
- e) Entidades y colectivos ambientales con implantación en Cantabria.
- f) Empresas operadoras y entidades representativas del sector marítimo.
- g) Otros organismos o entidades cuya participación se considere de interés.

3. Serán funciones principales de la Comisión:

- a) Analizar el impacto ambiental derivado de las actividades reguladas en esta ley sobre el litoral, estuarios, rías y espacios naturales sensibles.
- b) Proponer medidas preventivas y correctoras dirigidas a minimizar impactos acústicos, visuales y ambientales vinculados al transporte marítimo.
- c) Elaborar recomendaciones y criterios técnicos de buenas prácticas ambientales aplicables a las actividades reguladas en esta ley.
- d) Favorecer la compatibilidad entre actividad económica, transporte marítimo, turismo y conservación ambiental.
- e) Impulsar actuaciones de sensibilización, concienciación y colaboración ambiental entre administraciones, operadores y personas usuarias.
- f) Proponer medidas dirigidas a fomentar la sostenibilidad y la transición hacia modelos de navegación de menor impacto ambiental.

4. Las recomendaciones y propuestas elaboradas por la Comisión deberán ser tomadas en consideración por las administraciones competentes para el desarrollo de actuaciones de planificación, regulación, sensibilización y mejora ambiental vinculadas al transporte marítimo."

Asimismo, el Gobierno de Cantabria aprobará el correspondiente desarrollo reglamentario y promover las dotaciones presupuestarias necesarias para la implantación progresiva de las medidas y buenas prácticas ambientales que resulten procedentes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario impulsar un órgano estable de análisis, coordinación y asesoramiento técnico que permita promover buenas prácticas ambientales en el ámbito del transporte marítimo de Cantabria, favoreciendo la compatibilidad entre actividad económica, movilidad marítima y protección del litoral y de los espacios naturales sensibles.

**ENMIENDA NÚMERO 33**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 33**

DE CREACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOTERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional decimotercera. Ordenación ambiental y territorial de las actividades desarrolladas mediante motos náuticas.

1. El Gobierno de Cantabria podrá establecer medidas específicas de ordenación, limitación y regulación de las actividades desarrolladas mediante motos náuticas cuando concurran razones de:



- a) Protección ambiental.
- b) Seguridad de las personas usuarias y bañistas.
- c) Protección del litoral y de los espacios naturales sensibles.
- d) Compatibilidad con otros usos turísticos, pesqueros, deportivos o recreativos.
- e) Saturación o elevada presión de uso.

2. Las medidas previstas en el apartado anterior podrán incluir, entre otras:

- a) Limitaciones temporales o estacionales.
- b) Restricciones de acceso a determinados espacios naturales o zonas sensibles.
- c) Establecimiento de distancias mínimas respecto de playas, zonas de baño o espacios protegidos.
- d) Regulación de velocidades máximas.
- e) Condiciones específicas para actividades de alquiler o explotación turística.
- f) Determinación de itinerarios, zonas autorizadas o corredores de navegación.
- g) Limitaciones vinculadas a criterios de capacidad de carga ambiental.

3. Las actividades económicas o turísticas desarrolladas mediante motos náuticas estarán sometidas a criterios de sostenibilidad ambiental, minimización del impacto acústico y compatibilidad con la conservación del litoral y de la biodiversidad marina.

4. Reglamentariamente podrán establecerse requisitos específicos de control, información, registro y funcionamiento aplicables a las actividades económicas desarrolladas mediante motos náuticas.

5. Las medidas previstas en esta disposición deberán fundamentarse en criterios técnicos, ambientales y de proporcionalidad, y podrán elaborarse teniendo en consideración los informes y recomendaciones emitidos por los órganos de coordinación y asesoramiento previstos en esta ley."

#### MOTIVACIÓN:

Se considera necesario dotar a Cantabria de instrumentos de ordenación y regulación de las actividades desarrolladas mediante motos náuticas ante el incremento de conflictos ambientales, acústicos, turísticos y de seguridad detectados en diversos espacios litorales y naturales de Cantabria.

#### **ENMIENDA NÚMERO 34**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

#### **Enmienda n.º 34**

DE CREACIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional decimocuarta. Limitaciones de fondeo en espacios sensibles y zonas de tránsito.

1. Con el fin de garantizar la adecuada ordenación del transporte marítimo interior y la protección del medio marino, la Administración autonómica podrá establecer limitaciones, prohibiciones o condiciones al fondeo de embarcaciones en aguas interiores de Cantabria cuando concurren razones de protección ambiental, seguridad de la navegación o correcta prestación del servicio.

2. En particular, podrán establecerse restricciones en zonas de especial sensibilidad ambiental, elevada presión de uso o limitada capacidad de carga, incluyendo de forma expresa la zona de El Puntal, la bahía de Santander, la ría de Cubas o la marisma de Santoña, sin perjuicio de su extensión a otros espacios que se determinen reglamentariamente.

3. Asimismo, se podrá prohibir el fondeo en áreas de tránsito, aproximación o maniobra de embarcaciones que presten servicios de transporte o actividades turísticas autorizadas, cuando pueda afectar a la seguridad o regularidad del servicio."

MOTIVACIÓN:



Se considera necesario dotar a la Administración autonómica de instrumentos de ordenación del fondeo de embarcaciones ante situaciones de saturación, riesgo para la seguridad de la navegación y afección a espacios de elevada sensibilidad ambiental, reforzando la compatibilidad entre usos marítimos y la protección del litoral.

**ENMIENDA NÚMERO 35**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 35**

DE CREACIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional decimoquinta. Líneas de interés estratégico y servicio público.

1. El Gobierno de Cantabria podrá identificar líneas de transporte marítimo de interés estratégico para la cohesión territorial, la movilidad sostenible o la eficiencia del sistema de transporte.

2. En caso de insuficiencia del mercado para garantizar niveles adecuados de servicio, frecuencia o accesibilidad, podrán establecerse obligaciones de servicio público conforme a la normativa europea aplicable.

3. Reglamentariamente se determinarán las condiciones, procedimientos y, en su caso, compensaciones económicas vinculadas a dichas obligaciones."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario dotar a la Comunidad Autónoma de instrumentos que permitan garantizar servicios esenciales de transporte marítimo cuando el mercado no cubra adecuadamente las necesidades territoriales, reforzando la cohesión territorial, la sostenibilidad y la eficiencia del sistema.

**ENMIENDA NÚMERO 36**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

**Enmienda n.º 36**

DE CREACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición final cuarta bis. Informe de evaluación.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno remitirá al Parlamento un informe de evaluación sobre su aplicación práctica."

MOTIVACIÓN:

Para garantizar seguimiento parlamentario.

**ENMIENDA NÚMERO 37**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 1**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY.



TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La presente Ley se aplica a:

a) La actividad de transporte marítimo, realizado dentro la Comunidad Autónoma de Cantabria, de pasaje y de mercancías en embarcaciones despachadas para estos fines por la autoridad marítima y a cambio de una contraprestación económica, con independencia de la finalidad que tenga y del carácter directo o indirecto de esta.

b) El transporte marítimo de pasajeros con carácter turístico realizado como actividad económica y con contraprestación dineraria.

c) El transporte de pasajeros con carácter recreativo, de ocio, o similares cuando su contraprestación económica no esté diferenciada en el coste de la actividad, con independencia de que la embarcación requiera o no declaración responsable, autodespacho o despacho de la autoridad marítima al no estar la embarcación gobernada por un profesional.

2. El arrendamiento con finalidad recreativa o de ocio de embarcaciones sin tripulación y la navegación sin ánimo de lucro no se considera transporte marítimo, al igual que el transporte con fines educativos y, en consecuencia, dicha actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de esta ley."

MOTIVACIÓN:

Clarificar el ámbito subjetivo de aplicación de la norma, delimitando expresamente las actividades comprendidas y excluidas de la regulación, reforzando la seguridad jurídica y evitando interpretaciones extensivas.

**ENMIENDA NÚMERO 38**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 2**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4. Libertad de prestación.

El cabotaje en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Cantabria se rige por el principio de libre prestación de servicios

No obstante, esta libre prestación de servicios marítimos podrá ser modulada con las medidas que sean necesarias para contribuir a asegurar la suficiencia del transporte del pasaje y mercancías, en su caso, la protección del ecosistema natural y marino de Cantabria especialmente en zonas protegidas y ambientalmente sensibles y la capacidad de las zonas de atraque de las embarcaciones, que deberán ser plenamente accesibles.

El Consejo de Gobierno, mediante decreto, regulará las medidas y obligaciones que resulten necesarias dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias en la materia de la Unión Europea y de la normativa estatal aplicable."

MOTIVACIÓN:

Mejorar la precisión jurídica del principio de libre prestación de servicios y delimitar adecuadamente las facultades regulatorias de la Comunidad Autónoma en coherencia con la normativa europea sobre cabotaje marítimo.



**ENMIENDA NÚMERO 39**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 3**

DE MODIFICACIÓN DE LA LETRA A) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) Transportes de pasaje son los destinados principalmente al transporte de personas a cambio de un precio, no encontrándose comprendidas en él la tripulación de la embarcación, y, en su caso, sus equipajes y enseres.

Se entiende que están comprendidos dentro de esta modalidad las embarcaciones que realicen desplazamientos para realizar prácticas deportivas a cambio de un precio, siempre que no pertenezcan a alguna administración ni a entidades sin ánimo de lucro, así como, en general, cualquier actividad comercial que suponga el transporte de pasaje en embarcaciones documentado en billete o título de transporte."

MOTIVACIÓN:

Mejora técnica de la redacción para eliminar ambigüedades dejando fuera a las escuelas de vela, clubes deportivos sin ánimo de lucro o administraciones como el CAR o la Escuela de la Isla de la Torre (Gobierno de Cantabria)

**ENMIENDA NÚMERO 40**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 4**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. En este registro se inscribirán todas aquellas empresas que realicen, con ánimo de lucro, actividades de transporte marítimo de mercancías o de pasajeros incluidas en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, podrán incorporarse reglamentariamente al registro los datos relativos a las personas responsables de las empresas, los servicios prestados, horarios, recorridos, embarcaciones empleadas, tarifas y demás extremos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de control, planificación y supervisión administrativa."

MOTIVACIÓN:

Se adecúa el contenido del registro al objeto de la Ley, circunscribiéndolo exclusivamente al transporte marítimo y reforzando la utilidad administrativa del registro para fines de control y supervisión.

**ENMIENDA NÚMERO 41**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 5**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Las empresas registradas tendrán que comunicar en el plazo máximo de 24 horas, a través del registro electrónico común de Cantabria, los cambios en las personas responsables a las que se refiere el artículo 7 y, con carácter previo a su aplicación, las variaciones que se realicen sobre los servicios que presten, sus horarios, los recorridos, las



embarcaciones empleadas y sus características, las tarifas y demás condiciones económicas y técnicas y cuantos otros datos puedan determinarse reglamentariamente en el desarrollo de la ley."

**MOTIVACIÓN:**

Clarificar las obligaciones de comunicación y garantizar la actualización permanente de los datos esenciales para el control administrativo.

**ENMIENDA NÚMERO 42**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 6**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1. Las siguientes causas determinarán la imposibilidad legal de continuar realizando la actividad de transporte marítimo:

- a) El cese de la actividad empresarial tras su notificación a la Dirección General competente en materia de transportes
- b) La disolución, liquidación o extinción de la personalidad de la empresa.
- c) La imposición de una sanción administrativa firme de cese de actividad por la comisión de una infracción administrativa muy grave en materia de transporte."

**MOTIVACIÓN:**

Para garantizar la seguridad jurídica y adecuar la norma a la legislación mercantil de conformidad con el informe del CES Cantabria.

**ENMIENDA NÚMERO 43**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 7**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 12. Deberes referidos a los documentos de control.

1. Las características de las hojas de reclamación disponibles para las personas usuarias, sobre las que la empresa tiene obligación de informar en lugar visible, así como el procedimiento de tramitación de las mismas y cuantos otros aspectos sean precisos, se regirán por el Decreto 21/2021, de 11 de febrero, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en las relaciones de consumo en Cantabria o norma que lo sustituya.

2. Las copias de las hojas de reclamaciones cumplimentadas, y los documentos y elementos de control exigidos por la normativa de aplicación deberán estar a disposición de quien las solicite a bordo de las embarcaciones y en los establecimientos de la empresa situados en tierra firme, y deberán exhibirse a requerimiento del personal de la Administración Pública competente que realice funciones de control o de inspección."

**MOTIVACIÓN:**

La regulación del Decreto 21/2021, es más detallada y garantista que la previsión original de los apartados 1 y 2 del proyecto de Ley.



**ENMIENDA NÚMERO 44**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 8**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 16. Derechos.

Las personas usuarias de los servicios de transporte marítimo tienen los siguientes derechos:

- a) Disponer de unos servicios de transporte marítimo seguros y de calidad.
- b) Obtener el documento justificativo del servicio, factura simplificada o billete o, en su caso, factura. La obtención de estos documentos se realizará, preferentemente, mediante sistemas digitales informatizados.
- c) Recibir en todo momento información completa y detallada sobre los servicios ofertados por las empresas navieras y sus condiciones de prestación, incluyendo precios, trayectos, horarios, embarcaciones a utilizar y tiempo estimado.
- d) Disponer de unos servicios accesibles y adaptados a las necesidades de las personas de movilidad reducida de acuerdo con la legislación aplicable y su normativa de desarrollo, recibiendo gratuitamente la debida asistencia.
- e) Recibir una atención correcta por parte de quien presta el servicio.
- f) Disponer de información detallada sobre las incidencias que puedan afectar a los servicios contratados, en particular, en caso de retraso sobre el horario previsto, suspensión o cancelación, y denegación de embarque, y sobre los derechos que les asisten en estas situaciones.
- g) Recibir una compensación económica por retraso sobre el horario oficial de salida, salvo causa de fuerza mayor.  
  
La compensación será igual al 50% del coste del billete por un retraso superior a media hora e inferior a dos horas a la hora de llegada y del 200% del importe del billete cuando sea superior a dos horas respecto de la hora de llegada prevista, con independencia del resto de derechos que le asistan a la persona usuaria a exigir otro tipo de indemnizaciones por daños o perjuicios.  
  
La reclamación de esta compensación deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde el hecho causante. Esta compensación deberá abonarse en el plazo máximo de quince días a partir de su solicitud.
- h) Reclamar contra las empresas que presten los servicios en el caso de deficiencias apreciadas en dicha prestación.
- i) Ser indemnizados de los daños materiales y, en su caso, personales y morales, que puedan sufrir con ocasión de la prestación del servicio de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Cualquier otro derecho que les otorguen las leyes y los reglamentos.

2. El Gobierno de Cantabria implementará los medios para incorporar estos servicios de transporte dentro de la tarjeta interoperable de transporte de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Adecuación de los servicios a las posibilidades de interoperabilidad y de aprovechamiento de la realidad tecnológica actual



**ENMIENDA NÚMERO 45**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 9**

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 20. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las condiciones propias de las líneas de transporte regular sin comunicación previa al registro de empresas de transporte marítimo de Cantabria sobre:

- i. Modificación de las condiciones de regularidad.
- ii. Modificación de las rutas, horarios y tarifas o precios del servicio.
- iii. La no iniciación de la prestación en el plazo fijado en el registro.

b) El incumplimiento del deber de información, hacerlo de modo incorrecto o insuficiente.

c) La demora en la remisión de las reclamaciones formuladas por las personas usuarias o en el pago de las compensaciones que deba realizar como consecuencia de los retrasos o cancelaciones en la prestación del servicio contratado, salvo causa justificada.

d) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como leves cuando el imputado hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos o más infracciones leves o graves en los tres años anteriores."

MOTIVACIÓN:

Adecuación de la importancia de las sanciones.

**ENMIENDA NÚMERO 46**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 10**

DE SUPRESIÓN DE LA LETRA D) DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY Y REMUNERACIÓN DEL RESTO.

MOTIVACIÓN:

Adecuación de la importancia de las sanciones.

**ENMIENDA NÚMERO 47**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 11**

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional primera. Resolución alternativa de conflictos con las personas usuarias.



Las personas usuarias de los servicios de transporte marítimo que tengan la condición de consumidoras y usuarias pueden interponer sus reclamaciones ante los órganos jurisdiccionales o ante otros sistemas alternativos de resolución de controversias a los que voluntariamente se haya adherido la empresa prestadora del servicio.

En todo caso, se presumirá que la empresa prestadora de los servicios de transporte marítimo o fluvial, a los que hace referencia esta norma, está adherida a la Junta Arbitral de Transportes de Cantabria en aquellas reclamaciones económicas de un importe no superior a 15.000 euros, salvo que, con carácter previo al inicio de la prestación, manifieste lo contrario."

**MOTIVACIÓN:**

Mejora de los conceptos jurídicos referidos a la resolución de controversias.

**ENMIENDA NÚMERO 48**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 12**

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Disposición final primera. Modificación de la Ley 1/2014 de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera.

Se modifica el apartado segundo del artículo 8 que queda redactado como sigue:

2. Quedarán sometidos al arbitraje de la Junta Arbitral del Transporte de Cantabria todos los servicios de transporte de pasaje regulados por la presente Ley, en los términos establecidos en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y sus normas de desarrollo, así como de las controversias entre las personas usuarias y empresas del transporte marítimo o fluvial desarrollado en el marco del ámbito competencial de Cantabria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria conforme a lo establecido en la normativa del Sistema Arbitral de Consumo."

**MOTIVACIÓN:**

Incorporar la posibilidad no sólo del arbitraje de transporte sino también el arbitraje de consumo como garantía para los consumidores y usuarios.

**ENMIENDA NÚMERO 49**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

**Enmienda n.º 13**

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DE LA LEY.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Disposición final tercera. Desarrollo normativo.

1. Se autoriza al Gobierno de Cantabria para proceder a dictar cuantas disposiciones administrativas requiera el desarrollo de esta ley.

2. Los desarrollos normativos previstos en los Capítulos II y III de esta Ley deberán ser aprobados en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la norma.



3. Asimismo, las disposiciones establecidas en el capítulo II de esta norma podrán ser modificadas por orden de la persona titular de la Consejería competente en razón de la materia."

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario que la ley sea plenamente efectiva para los consumidores y usuarios en temas como el Registro o el derecho a la información.

**ENMIENDA NÚMERO 50**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 1**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.1.B.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La presente Ley se aplica a:

b) El transporte marítimo de pasajeros con carácter turístico y a cambio de una contraprestación económica."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 51**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 2**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.1.C.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La presente Ley se aplica a:

c) El transporte de pasajeros con carácter recreativo o de ocio, educativo o similares a cambio de una contraprestación económica, con independencia de que la embarcación requiera o no despacho de la autoridad marítima al no estar la embarcación gobernada por un profesional."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 52**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 3**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE UN NUEVO APARTADO 3 AL ARTÍCULO 3.



TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

3. El arrendamiento con finalidad recreativa o de ocio de embarcaciones con lista 7, no se considerará transporte marítimo, salvo aquellas realizadas por embarcaciones cuya capacidad legal exceda de 12 personas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 53**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 4**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4. Libertad de prestación.

El cabotaje en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Cantabria se rige por la libre prestación de servicios.

No obstante, esta libre prestación de servicios marítimos podrá ser modulada con las medidas que sean necesarias para contribuir a asegurar la suficiencia del transporte del pasaje y mercancías, en su caso, la protección del ecosistema marino como una zona especialmente sensible y la capacidad de las zonas de atraque de las embarcaciones, garantizando en todo caso accesos independientes y Accesibles para el desarrollo de transporte del pasaje.

El Consejo de Gobierno mediante decreto regulará las medidas y las obligaciones que resulten necesarias dentro del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia ostenta la Unión Europea."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 54**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 5**

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4. Libertad de prestación.

En todo caso la autoridad competente en la materia garantizará la realización de los dragados necesarios para la prestación de los servicios de transporte autorizados."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



**ENMIENDA NÚMERO 55**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 6**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 9. Obligaciones de información.

3. Las empresas registradas tendrán que comunicar inmediatamente, a través del registro electrónico común de Cantabria, los cambios en las personas responsables a las que se refiere el artículo 7.3 y con carácter previo a su aplicación, las variaciones que se realicen sobre los servicios que presten, sus horarios, los recorridos, las embarcaciones empleadas y sus características, las tarifas y demás condiciones económicas y técnicas y cuantos otros datos puedan determinarse en el desarrollo de esta ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario hacer referencia al apartado que indica la información a incluir en la declaración responsable y no al apartado que se refiere a las consecuencias de la declaración responsable.

**ENMIENDA NÚMERO 56**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 7**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16.G).

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 16. Derechos.

Las personas usuarias de los servicios de transporte marítimo tienen los siguientes derechos:

g) Recibir una compensación económica por retraso sobre el horario oficial de salida, salvo causa de fuerza mayor, o causada por la reordenación del tráfico marítimo por parte de Capitanía. La compensación será igual al 50% del coste del billete por un retraso superior a media hora e inferior a dos horas a la hora de llegada y del 200% del importe del billete cuando sea superior a dos horas respecto de la hora de llegada prevista, con independencia del resto de derechos que le asistan a la persona usuaria a exigir otro tipo de indemnizaciones por daños o perjuicios. La reclamación de esta compensación deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde el hecho causante. Esta compensación deberá abonarse en el plazo máximo de quince días a partir de su solicitud."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 57**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 8**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16.G).



TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 16. Derechos.

Las personas usuarias de los servicios de transporte marítimo tienen los siguientes derechos:

g) Recibir una compensación económica por retraso sobre el horario oficial de salida, salvo causa de fuerza mayor.

La compensación será igual al 50% del coste del billete por un retraso superior a media hora e inferior a dos horas a la hora de llegada y del 100% del importe del billete cuando sea superior a dos horas respecto de la hora de llegada prevista, con independencia del resto de derechos que le asistan a la persona usuaria a exigir otro tipo de indemnizaciones por daños o perjuicios.

La reclamación de esta compensación deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde el hecho causante. Esta compensación deberá abonarse en el plazo máximo de quince días a partir de su solicitud."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 58**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 9**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19.A).

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 19. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La prestación de servicios de transporte marítimo sin haber realizado la declaración responsable previa, falseando los datos facilitados a la Administración o careciendo de las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones necesarias para su realización, salvo en el caso de embarcaciones de lista 7 cuya capacidad legal no exceda de 12 personas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 59**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

**Enmienda n.º 10**

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DE UN NUEVO APARTADO F) AL ARTÍCULO 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 21. Infracciones leves.

Son infracciones leves:



f) La prestación de servicios de transporte marítimo sin haber realizado la declaración responsable previa, falseando los datos facilitados a la Administración o careciendo de las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones necesarias para su realización, en el caso de embarcaciones de lista 7 cuya capacidad legal no exceda de 12 personas."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 60**

FIRMANTE:  
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

**Enmienda n.º 1**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 3.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 3.

"b) El transporte marítimo de pasajeros con carácter turístico a cambio de una contraprestación económica."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 61**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 2**

DE MODIFICACIÓN DE LA LETRA A DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 7.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"a) Que está inscrita en alguno de los registros marítimos de empresas navieras en el caso de las compañías españolas, o que posee acreditación de la personalidad jurídica como naviera en el caso de compañías no españolas pertenecientes al Espacio Económico Europeo."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 62**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 3**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 9.

"3. Las empresas registradas tendrán que comunicar inmediatamente, a través del registro electrónico común de Cantabria, los cambios en las personas responsables a las que se refieren las letras a, c y d del apartado 3 del artículo 7 y con carácter previo a su aplicación, las variaciones que se realicen sobre los servicios que presten, sus horarios, los



recorridos, las embarcaciones empleadas y sus características, las tarifas y demás condiciones económicas y técnicas y cuantos otros datos puedan determinarse en el desarrollo de esta ley."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario

**ENMIENDA NÚMERO 63**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 4**

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposición Transitoria Única.

"2. Transcurrido el plazo citado en el apartado anterior sin que se cumpla con este deber de adaptación, previo requerimiento por parte de la Dirección General competente en materia de transportes, se procederá a ordenar la suspensión de la actividad de transporte que vinieran realizando, en los términos previstos en el apartado 5 del artículo 24."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 64**

FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 5**

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Disposición Final Cuarta.

"Se autoriza al Gobierno para actualizar anualmente las sanciones previstas en la presente norma, a propuesta del órgano competente en la materia de transporte marítimo de Cantabria, mediante su inclusión en la Ley anual de los Presupuestos Generales de Cantabria."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.